

## **Compartiendo Conocimiento. De los derechos de autor a las licencias *Creative Commons***

Julián Cueto y Miguel Ángel Zubimendi

Muchas veces nos encontramos con imágenes, audios, artículos, libros y otros tipos de recursos en internet que nos gustaría compartir y utilizar entre nuestros conocidos, en una presentación, en una nota en algún blog o incluso en un artículo que estemos escribiendo.

No es extraño que cuando estudiamos o damos clases en la universidad descarguemos y copiemos algún texto o lo compartamos con la clase a través de internet. Tampoco era raro hasta hace algún tiempo que compremos en la calle una película o que accedamos a algún álbum descargándolo en mp3 de algún blog o algo por el estilo.

Estas prácticas, muy interiorizadas en nuestras sociedades, tienen su raíz en un aspecto muy profundo de la cultura: el compartir. Compartimos canciones, creencias, comidas... y también conocimientos.

Pero ¿acaso sabíamos que buena parte de las obras que circulamos tienen derechos y que estos derechos son, muchas veces, restrictivos y privativos?

El compartir y circular conocimientos no es ajeno a la Educación Superior ni a la Ciencia, en cierta forma, es parte de la esencia de la ciencia como se la concibe al menos desde la modernidad: la necesidad de que sea libre, compartida y universal, para que pueda desarrollarse. En nuestras prácticas cotidianas compartimos y circulamos aquello que producimos como resultado de nuestro trabajo intelectual. Podríamos trazar una genealogía de la forma en que el conocimiento se compartió desde las clases públicas en la antigua Grecia, los libros de los primeros filósofos y luego los intelectuales de la Ilustración, junto con las primeras revistas científicas en el siglo XVII y la institucionalización de distintas modalidades de jornadas científicas en los últimos dos siglos (Angulo Marcial, 2009: 454-455). En las últimas décadas, de la mano de los avances tecnológicos, se observan nuevas formas de socializar el conocimiento mediante portales especializados y otros medios de comunicación. Es necesario, en este contexto, conocer cuáles son los derechos que tenemos como autores y las licencias que podemos establecer para permitir la circulación de las obras que generamos y contribuir a una Ciencia Abierta, libre y colaborativa en donde el conocimiento sea un bien público y común.

En este breve documento abordaremos estos temas, describiendo las características de los derechos de autor y las licencias libres -específicamente las *Creative Commons*-, poniéndolas de relieve en el marco de la Ciencia Abierta.

### **Sobre los derechos de autor**

El derecho de autor forma parte de lo que se conoce como Derecho de la Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual es “en términos generales, toda creación del intelecto humano” (OMPI, 2016: 3). En este sentido, el derecho de autor es un conjunto de normas

que otorga al creador de una obra científica, literaria, artística, didáctica o de muchos otros tipos una serie de privilegios y prerrogativas por haberla plasmado en un soporte analógico o digital. Nacen de forma automática en el momento en que la obra es creada y tiene la función de evitar su uso no autorizado por terceros. Hay dos grandes tipos de derechos de autor: los morales y los patrimoniales.

Los derechos morales son aquellos que permiten que el autor tome medidas para preservar los vínculos que lo unen a sus obras. No pueden ser cedidos (es decir que son *inalienables*) y perpetuos (es decir que son *irrenunciables*) (Giandana *et al.*, 2021). El Convenio de Berna<sup>1</sup> establece, en su artículo 6 bis que los derechos morales son:

- **Derecho de paternidad o atribución.** Es el derecho a reivindicar la paternidad de una obra.
- **Derecho de integridad.** Es el derecho de oponerse a modificaciones de la obra.

A su vez, también se consideran derechos morales:

- **Derecho de divulgación.**
- **Derecho de retracto.** Es el derecho a retirar la obra del mercado por razones justificables.

Por su parte, los derechos patrimoniales surgen a partir de la publicación de la obra y se vinculan con su explotación comercial y las retribuciones económicas. El autor puede decidir qué uso se le dará a la obra y, eventualmente, puede autorizar mediante una licencia a un tercero para poder usarla.

### **Pero... ¿qué es una obra?**

En Argentina, la Ley 11.723 de 1933 denominada “Régimen legal de la Propiedad Intelectual”, y sus sucesivas modificaciones, establece en su artículo 1 qué es lo que se considera una obra.

*Las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.*

---

<sup>1</sup> El *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, es un tratado internacional firmado inicialmente por gran cantidad de países, mayormente europeos, en la ciudad de Berna (Suiza), que trata sobre la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas. Desde su primera formulación, en 1886 ha tenido varias revisiones y enmiendas, la última en 1979. Inicialmente la protección se basaba en el trato nacional, sin embargo, sucesivas revisiones extendieron los derechos de autor, pero sin solucionar ni dar flexibilidad para satisfacer necesidades de interés público (Cerdeira Silva 2016). Ver: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>

*La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.*

Por otro lado, una obra derivada es una adaptación o modificación de una obra que ya existe. Esto está considerado en los artículos 25 y 26 de la misma Ley 11.723. Para hacer una modificación o adaptación, es necesario contar con la autorización del titular de los derechos de la obra original. Además, al crearse una obra derivada, aparecen nuevos derechos para el autor. De esta forma, si la obra no está dentro del dominio público, el creador de la obra derivada pasa a convertirse en coautor de la misma junto con el creador original.

### **De cesiones y licencias**

El titular de la obra es, en un principio, el autor, quien detenta los derechos patrimoniales salvo que se trate de un encargo o medie una relación de dependencia laboral (Giandana *et al.*, 2021). No obstante, la titularidad es transferible mediante la cesión o la sucesión.

Una cesión es una transacción contractual total o parcial de los derechos patrimoniales de una obra. En este caso, el autor cede la titularidad sobre la obra completa o parte de esta, o sobre todos o algunos de los derechos patrimoniales.

En cambio, la licencia es un contrato que implica la autorización para ciertos usos, como la copia, distribución, de estudio y de modificación, pero que no implica necesariamente ceder la titularidad (Klimpel, 2012).

### **¿Qué es el Dominio Público?**

Muchas obras existentes entran dentro de lo que se conoce como Dominio Público, es decir que su uso, adaptación, traducción y distribución está habilitado sin necesidad de autorización. Existen legislaciones para trazar los límites del Dominio Público, que en general se guían por el Convenio de Berna. Aquí hablaremos sobre el Dominio Público en Argentina, donde existe además un gravamen impositivo llamado Dominio Público pagante, que implica un pago por las explotación de obras en este dominio que está destinado al Fondo Nacional de las Artes.

El Dominio Público comienza cuando se agotan los derechos de autor y la obra puede ser aprovechada por toda la sociedad sin privaciones. Este hecho ocurre en diversos momentos dependiendo de la legislación del país en la que se encuentren y el tipo de obra (Busaniche, 2010). A partir de la caducidad del derecho de autor, la obra ahora pasa a ser libre, aunque siempre debe constar el nombre del autor y asegurar la integridad de la obra (PICTO-CIN 2010-0142, 2014).

En Argentina, según la Ley 11.723, los derechos de autor de una obra caducan cuando se cumplen 70 años a partir del 1° de enero siguiente de la muerte del autor. En el caso de que el titular de una obra sea una persona jurídica, los derechos caducan a los 50 años de publicada la obra.

Las obras derivadas de una obra en dominio público o privado pasan al Dominio Público de la misma forma que las obras originales, es decir, 70 años a partir del 1° de enero siguiente de la muerte del traductor o adaptador. Esto es así porque al ser creada una obra derivada nacen nuevos derechos de autor.

Para el caso de las fotografías, cartas y misivas, los plazos son diferentes, ya que ingresan al Dominio Público 20 años después de su primera publicación según la Ley 11.723 y 25 años según el Convenio de Berna (Busaniche, 2010; PICTO-CIN 2010-0142, 2014).

Sin embargo, un autor puede renunciar a sus derechos y dejar su obra en Dominio Público mediante una licencia correspondiente. Por ejemplo, la organización sin fines de lucro dedicada a promover el acceso y el intercambio de cultura *Creative Commons* desarrolló la licencia CC0 para aquellos que deseen poner su obra en Dominio Público antes de que caduquen los derechos de autor.

### **Hacia el conocimiento como bien común. Derechos, licencias libres**

Volviendo al principio, si aspiramos a un mundo en donde la ciencia sea abierta y el conocimiento libre, debemos considerar las licencias que otorgamos a nuestras obras<sup>2</sup>. Esto cobra especial importancia en el contexto actual en el cual se observa una importante privatización de la difusión de la producción científica, por ejemplo por parte de empresas multinacionales de publicación de revistas científicas. Es por ello que actualmente el conocimiento como bien común y público cobra cada vez más relevancia y se ubica en el centro de debate de colectivos sociales, movimientos, políticas públicas y también al interior de la comunidad científica, que ha visto limitados sus derechos sobre sus propias investigaciones, al mismo tiempo que perjudica a los Estados que financian las mismas, ya que limitan la disponibilidad de los resultados publicados.

Si bien siempre existe la posibilidad de conseguir el permiso de utilizar una obra por medio de contactar al autor y pedirselo, muchas veces no es posible por cuestiones lingüísticas o por otras dificultades. Más allá de que el hecho de apelar al acceso por medios indirectos o informales pueda ser cuestionable y muchas veces poco práctico -aunque también es una buena forma de establecer contacto con colegas y fomentar la comunicación entre pares-, esto implica afectar la propiedad de la obra que las revistas se han reservado, y que el autor ha debido de ceder para que sea publicado.

Para sortear este problema y facilitar la utilización de recursos en un medio tan móvil como es internet, se desarrolló una solución para aquellas personas que quieren favorecer los ecosistemas de conocimiento y facilitar el acceso y reutilización de sus obras: las obras y las licencias libres. Este movimiento surgió principalmente a partir de la industria informática en la década de 1980 de la mano de Richard Stallman y la *Free Software Foundation*<sup>3</sup>, que abogaba por que los usuarios informáticos pudieran contar con las denominadas cuatro libertades: libertad de usar, estudiar, distribuir y mejorar, considerando que si no contaba con éstos, no podía ser considerado verdaderamente software libre. En el marco de esta filosofía se desarrolla la cultura libre, que promueve la libertad en la distribución y

---

<sup>2</sup> Conocimiento Libre y Ciencia Abierta no son lo mismo. No abordaremos esta distinción aquí, aunque sí podemos decir que tienen muchos aspectos en común.

<sup>3</sup> <https://www.fsf.org>

modificación de trabajos creativos basándose en el principio del contenido libre para distribuir o modificar trabajos y obras creativas, usando las nuevas posibilidades que ofrecía Internet así como otros medios surgidos en las últimas décadas.

Es en este contexto que, con la expansión de internet, una cantidad creciente de obras comenzó a estar disponible para el acceso, uso y modificación. De esta manera, muchos autores comenzaron a elegir y permitir que sus creaciones circulen de manera libre para alimentar la circulación y el acceso a la información y al conocimiento, con la convicción de que esta reducción de restricciones favorece el enriquecimiento de la cultura y el conocimiento humano.

### **La Ciencia Abierta como resultado de un mundo libre**

En la misma línea, y como derivación casi natural de lo que veníamos diciendo en los párrafos anteriores, se crea en el 2006 la definición *Free Cultural Works* (obras culturales libres), denominada "*Freedom Definition*"<sup>4</sup>, que considera que una obra libre es aquella que asegura la libertad de uso, de estudio, de copia, de distribución y de mejora. La obra libre debe otorgar estas libertades y la licencia libre es el medio legal para proteger su estatus. Sin embargo, para que una obra sea libre es necesaria una licencia libre que asegure las llamadas "libertades esenciales", esto no es suficiente y requiere que se cumplan ciertas condiciones:

- **Disponibilidad de datos fuentes.** Cuando una obra es creada a partir de un conjunto o colección de datos, estos deben estar disponibles junto con ella y regirse por las mismas condiciones.
- **Uso de formato libre.** Para ficheros digitales, el formato no debe estar protegido por patentes. En el caso de que, por practicidad, se use otro tipo de formato, debe estar disponible una versión en un formato libre.
- **Sin restricciones técnicas.** La disponibilidad de una obra debe asegurar que no haya medidas técnicas que limiten las libertades esenciales.
- **Sin restricciones o limitaciones.** La obra no debe tener restricciones legales o limitaciones -como patentes o derechos de privacidad- que atenten contra las libertades esenciales.

Vemos que, junto con las libertades esenciales, estas condiciones cobran especial relevancia en el contexto de la Ciencia Abierta. No solo en lo que respecta al Acceso Abierto, sino también a los datos abiertos, la interoperabilidad de las infraestructuras de datos y repositorios, los recursos educativos abiertos y la transparencia. En clave legal, podemos observar también que estas libertades y condiciones se encuentran reflejadas en las legislaciones y políticas vinculadas a la Ciencia Abierta.

Ahora bien, dijimos que una obra libre requiere de una licencia libre, pero ¿qué es eso? Veamos...

Mediante una licencia libre, el autor permite el acceso, el uso, la distribución y la derivación de sus obras dentro de un abanico variado de posibilidades de restricción. En ese sentido, la licencia libre complementa el derecho de autor y conserva los derechos morales que

---

<sup>4</sup> <https://freedomdefined.org/Definition/Es>

mencionamos antes. En cada una de sus modalidades, el autor indica qué es lo que permite de manera anticipada al uso, es decir que no es necesario contactarlo para pedir autorizaciones.

En el marco de la Ciencia Abierta, las licencias libres cumplen un rol fundamental, en tanto permiten y fomentan que los textos científicos, imágenes, datos y otros recursos puedan ser accesibles, utilizables, reutilizables y distribuibles, lo que sin duda favorece una mayor circulación de conocimientos en la comunidad científica en particular y la sociedad en general.

Si bien existen muchos tipos de licencias libres que se adaptan a diferentes tipos de obras, actualmente las más conocidas son las licencias *Creative Commons*<sup>5</sup>. Estas están impulsadas por la organización no gubernamental sin fines de lucro del mismo nombre, que provee, además de herramientas técnicas y legales, una serie de licencias que autorizan ciertos usos de las obras. Estas licencias, que se conocen como CC, fueron creadas para aliviar la tensión entre los derechos de autor y el deseo de compartir obras que tenían algunos autores. Permiten al creador de una obra elegir entre varias opciones que van desde mantener todos los derechos hasta renunciar a todos ellos (Dominio Público). Todas estas licencias son gratuitas e interoperables, por estar estandarizadas para una gran cantidad de idiomas.

Las licencias CC son las más utilizadas para las obras científicas. Muchos repositorios de instituciones académicas tienen licencias CC BY, CC BY-SA y CC BY-NC-SA. Cuando se trata de bases de datos, se recomienda disponer de la obra en dominio público (CC0) (Bezjak *et al.*, 2019).

Las licencias CC se construyen a partir de cuatro condiciones. El capítulo argentino de la ONG Creative Commons las define de la siguiente manera<sup>6</sup>:

-  **Atribución** (*Attribution*): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).
-  **No Comercial** (*Non commercial*): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
-  **Sin obras derivadas** (*No Derivate Works*): La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.
-  **Compartir Igual** (*Share alike*): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

La combinación de estas condiciones da lugar a 6 licencias posibles:

- **Atribución** (BY): Permite toda explotación y distribución de la obra, incluso la creación de obras derivadas y los usos comerciales. Esta licencia es libre.

---

<sup>5</sup> <https://creativecommons.org>

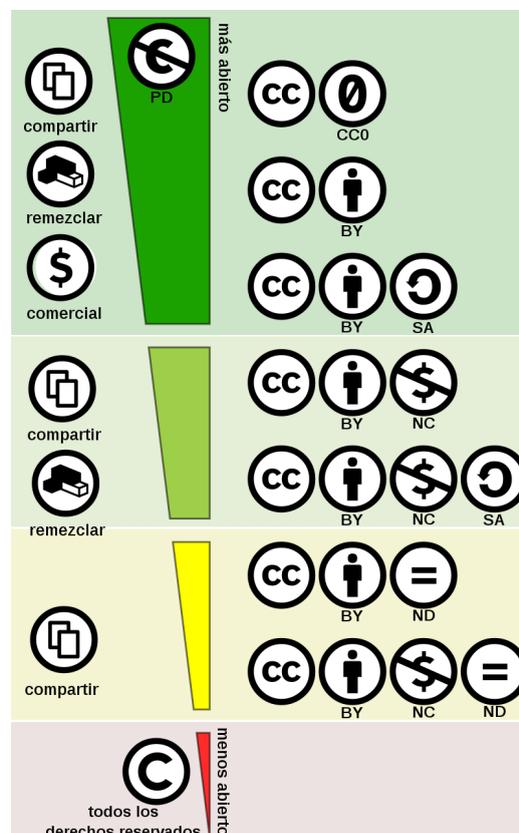
<sup>6</sup> <https://creativecommons.org.ar/licencias/>

- **Reconocimiento – Compartir Igual (BY-SA):** Permite el uso comercial de la obra y sus obras derivadas, pero la distribución debe hacerse con la misma licencia que la que rige para la obra original. Esta licencia es libre.
- **Atribución – No Comercial (BY-NC):** Permite obras derivadas sin fines comerciales, tampoco permite el uso comercial de la obra original. Esta licencia no es libre.
- **Atribución – No Comercial – Compartir Igual (BY-NC-SA):** No está permitido el uso comercial de la obra original ni sus obras derivadas. Su distribución debe hacerse con una licencia igual a la de la obra original. Esta licencia no es libre.
- **Atribución – Sin Obra Derivada (BY-ND):** Permite el uso comercial de la obra, pero no la generación de obras derivadas. Esta licencia no es libre.
- **Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (BY-NC-ND):** No permite el uso comercial de la obra ni la generación de obras derivadas. Esta licencia no es libre y es la más cercana al derecho de autor tradicional.

Como puede observarse, todas las licencias conservan de manera obligatoria la atribución. Además de estas seis licencias, *Creative Commons* tiene una licencia para el dominio público:

- **Dominio Público (CC0).** En estos casos, el autor renuncia a los derechos de autor de la obra, que pasa a dominio público.

De esta manera, podemos considerar las siete variantes en un espectro según el grado de apertura. En la siguiente imagen podemos ver, de arriba hacia abajo, el gradiente de libertades de cada licencia, partiendo del dominio público hasta “todos los derechos reservados”. Es importante tener en cuenta que sólo las tres primeras (CC0, CC BY y CC BY-SA) son las consideradas libres.



En el sitio del capítulo argentino de *Creative Commons* es posible obtener la licencia que queremos para nuestras obras (ver nota al pie 2). Una vez que elegimos la que mejor se adapta a nuestras necesidades, obtenemos la licencia expresada en tres formas: *Commons deed*, que es un resumen del texto legal con íconos; *Legal code*, que es el texto legal completo de la licencia; y *Digital code*, que es un código digital que puede ser leído por máquinas y motores de búsqueda.

Es importante tener en cuenta que todas las licencias CC son legales en Argentina, ya que se trata de un ejercicio del derecho de autor reglamentado por la Ley 11.723. El autor, mediante una licencia CC, cede algunos derechos, pero conserva otros (salvo en el caso de CC0).

### **A modo de cierre ¿Licencias Libres, para qué?**

A lo largo de estas páginas hemos hecho un repaso histórico y del contexto en el cual se desarrollaron varios conceptos e ideas relacionadas con el derecho y el uso de las creaciones humanas, especialmente aquellas vinculadas con las obras escritas y el saber científico. En este sentido, planteamos un recorrido que finaliza en una toma de posición que implica visualizar a las licencias libres, particularmente las *Creative Commons*, como facilitadores del conocimiento ya que permiten otorgar accesibilidad, así como fomentar el uso y la distribución de las obras. En el caso de las obras científicas y los datos, creemos que recurrir a este tipo de licencias se vuelve una condición necesaria para asegurar el acceso al conocimiento científico, tanto en cuanto a sus resultados -por ejemplo, las publicaciones en forma de artículos, libros o presentaciones a jornadas científicas- como también de las bases de datos, sistemas de información geográfica y sus metadatos creados y empleados en las investigaciones y que sustentan lo afirmado en los materiales publicados. Sin embargo, esto no es una condición suficiente, ya que se requieren además infraestructuras como los repositorios abiertos que aseguren el resguardo, la distribución y la interoperabilidad (lingüística y de metadatos) de todos estos elementos y productos.

La disponibilidad de las obras científicas y de los datos, pero también de las colecciones y recursos educativos abiertos, son un paso necesario para alimentar un ecosistema basado y que conciba al conocimiento como bien común, democrático, colaborativo y accesible. No obstante, la disponibilidad requiere, para lograr la accesibilidad, de estrategias eficaces para comunicar estos conocimientos a la sociedad y promover su uso y reúso.

La generación de recursos que contribuyan a la comunicación pública de la ciencia es otra de las caras del prisma de la Ciencia Abierta, como lo es también la accesibilidad y apertura de los datos, artículos y colecciones para promover nuevas investigaciones en un ecosistema abierto y libre. En este sentido, consideramos que la disposición y circulación de estas obras y recursos por parte de organismos de Ciencia y Técnica, bibliotecas, museos, archivos y universidades contribuye tanto a la generación de nuevas investigaciones y la ampliación de los límites del conocimiento, como a la visibilidad que estas tienen en el ámbito público como parte del Estado.

En esta línea, los repositorios abiertos cobran especial relevancia, en tanto permiten estructurar esos contenidos, mejorando su accesibilidad, visibilidad y uso. Se hace entonces ineludible la necesidad de generar e instrumentar políticas públicas que sigan este camino, así como la creación de espacios de diálogo que reúnan investigadores, tomadores de decisión, repositorios y especialistas, por nombrar sólo algunos actores. A su vez, esto solo se podrá lograr si la propia comunidad científica toma conciencia de la importancia de políticas de Ciencia Abierta en las investigaciones académicas. Para ello sería deseable una mayor formación y capacitación en estas temáticas no solo entre los investigadores, sino en la etapa formativa como tales, mientras son estudiantes de grado, para que puedan incorporar y aplicar estas prácticas y filosofía desde el inicio de su trayectoria académica.

Muchos pasos quedan aún para alcanzar una Ciencia realmente Abierta que preconice los procesos integradores y colaborativos entre una pluralidad de actores sociales. Consideramos que esto es posible avanzando a lo largo de varios caminos que se entrelazan entre sí. En el caso de la apertura de obras, por ejemplo, una vía es promover la formación de actores del sistema científico y educativo en campos como el derecho de la propiedad intelectual y las virtudes y limitaciones de las licencias libres; la incorporación curricular de estas temáticas en las universidades; y el diseño e implementación de políticas públicas que acompañen esta transición que alcanza elementos profundos del sistema científico-tecnológico y sus pautas culturales.

## Bibliografía

- Angulo Marcial, A. N. (2009). La importancia de los congresos y reuniones académicas como fuente de información para la innovación y la generación del conocimiento. *Congreso Internacional de Innovación Educativa. La innovación educativa, una estrategia de transformación*, pp. 454-462. <https://www.repo-ciie.dfie.ipn.mx/pdf/707.pdf>
- Bezjak, S., Conzett, P., Fernandes, P. L., Görögh, E., Helbig, K., Kramer, B., Labastida, I., Niemeyer, K., Psomopoulos, F., Ross-Hellauer, T., Schneider, R., Tennant, J., Verbakel, E., Clyburne-Sherin, A., Brinken, H., & Heller, L. (2019). *Manual de Capacitación sobre Ciencia Abierta*. Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.2588214>
- Busaniche, B. (2010). *Breve guía hacia el dominio público en Argentina*. Vía Libre. <https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2010/07/guia.dominio.publico.pdf>
- Cerda Silva, A. (2016). Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina. *Ius et Praxis*, 22(1): 19-58. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000100002>
- Giandana, F. y Equipo de [derechodeautor.org.ar](http://derechodeautor.org.ar). (2021). *ABC sobre Derecho de Autor*. [https://www.derechodeautor.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/derechodeautor.org\\_ar\\_abc\\_2021-11-17.pdf](https://www.derechodeautor.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/derechodeautor.org_ar_abc_2021-11-17.pdf)
- Klimpel, P. (2012). *Free Knowledge thanks to Creative Commons Licenses: why a non-commercial clause often won't serve your needs*. Wikimedia Deutschland. [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Free\\_Knowledge\\_thanks\\_to\\_Creative\\_Commons\\_Licenses.pdf](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Free_Knowledge_thanks_to_Creative_Commons_Licenses.pdf)

Ley 11.723 de 1933. Régimen legal de la Propiedad Intelectual. 26 de septiembre de 1933.  
BN del 30 de septiembre de 1933.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*.  
<https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4081>

PICTO-CIN 2010-0142. (2014). Preguntas frecuentes sobre propiedad intelectual, derechos de autor y acceso abierto. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40344>

Vmezek. (2020). Creative commons license spectrum spanish.svg.  
[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Creative\\_commons\\_license\\_spectrum\\_spanish.svg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Creative_commons_license_spectrum_spanish.svg)